

Artículo 7º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción, excepto el artículo 6º, que empezará a regir a partir del 1º de enero de 1962.

Dada en Bogotá, D. E., a 1º de agosto de 1961.

El Presidente del Senado,  
**HERNANDO SORZANO GONZALEZ.**

El Presidente de la Cámara,  
**AGUSTIN ALJURE.**

El Secretario del Senado,  
*José Manuel Hurtado Lozano.*

El Secretario de la Cámara,  
*Alberto Paz Córdoba.*

República de Colombia. — Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., agosto 8 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

**ALBERTO LLERAS.**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
encargado,

*Misael Pastrana Borrero.*

El Ministro de Obras Públicas,  
*Misael Pastrana Borrero.*

**LEY 49 DE 1961**

(Agosto 8)

por la cual se concede un auxilio para la creación de parques infantiles.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Destinase la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00) anualmente, a la Sociedad de Amor a Bogotá, para la creación de parques infantiles en los barrios pobres del D. E.

Artículo 2º La Sociedad de Amor a Bogotá propenderá por la organización de instituciones similares en otras ciudades del país, con el objeto de extender tan importante servicio en favor de la niñez a todo el territorio nacional. Para estos casos la Sociedad de Amor a Bogotá dará orientación técnica a las sociedades filiales, y obsequiará a cada una de ellas el primer equipo para instalación de un parque infantil en la ciudad sede de la nueva institución.

Artículo 3º La Sociedad de Amor a Bogotá y sus filiales rendirán cuentas a la Contraloría General de la República, anualmente, y presentarán presupuestos de inversión sobre el citado auxilio.

Artículo 4º Autorízase al Gobierno Nacional para hacer los traslados necesarios que requiera el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5º Esta Ley regirá desde su sanción.  
Dada en Bogotá, D. E., a 1º de agosto de 1961.

El Presidente del Senado,  
**HERNANDO SORZANO GONZALEZ.**

El Presidente de la Cámara,  
**AGUSTIN ALJURE.**

El Secretario del Senado,  
*José Manuel Hurtado Lozano.*

El Secretario de la Cámara,  
*Alberto Paz Córdoba.*

República de Colombia. — Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., agosto 8 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

**ALBERTO LLERAS.**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
encargado,

*Misael Pastrana Borrero.*

El Ministro de Obras Públicas,  
*Misael Pastrana Borrero.*

**LEY 50 DE 1961**

(Agosto 9)

por la cual se auxilia el V Congreso Latinoamericano de Ortopedia y Traumatología.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase con la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) el V Congreso Latinoamericano de Ortopedia y Traumatología, que habrá de celebrarse en las ciudades de Bogotá y Cali, durante el mes de enero de 1962.

Artículo 2º La suma a que se refiere este artículo se entregará al Tesorero de la Junta Directiva encargada de la organización del Congreso, quien deberá constituir la fianza respectiva y rendir las cuentas a la Contraloría General de la República.

Artículo 3º En el Presupuesto de la vigencia de 1961 se inclinará la partida destinada al cumplimiento de la presente Ley. En caso de que así no se hiciera, autorizase al Gobierno para que haga los traslados o créditos correspondientes.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.  
Dada en Bogotá, D. E., a 27 de julio de 1961.

El Presidente del Senado,  
**HERNANDO SORZANO GONZALEZ.**

El Presidente de la Cámara,  
**AGUSTIN ALJURE.**

El Secretario del Senado,  
*José Manuel Hurtado Lozano.*

El Secretario de la Cámara, encargado,  
*Alberto Paz Córdoba.*

República de Colombia. — Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., agosto 9 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

**ALBERTO LLERAS.**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
encargado,

*Misael Pastrana Borrero.*

El Ministro de Salud Pública,  
*Alvaro de Angulo.*

**LEY 51 DE 1961**

(Agosto 9)

por la cual la Nación contribuye a la solución del grave problema económico por que atraviesa el Hospital Universitario de Caldas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Desde la expedición de la presente Ley, la Nación contribuirá con la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00) moneda corriente, por una sola vez, para saldar el déficit actual que tiene el Hospital Universitario de Caldas que funciona en la ciudad de Manizales, y con la suma de quinientos mil pesos (\$ 500.000) anuales para su sostenimiento.

Artículo 2º A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo anterior, facúltase al Gobierno Nacional para efectuar los traslados, créditos y contracréditos necesarios en las respectivas vigencias presupuestales, y para efectuar las operaciones de crédito que fueren necesarias para atender al inmediato pago de las sumas a que se refiere esta Ley. El Gobierno Nacional inclinará en sus proyectos presupuestales de cada año la partida de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) moneda corriente, con los cuales debe contribuir al sostenimiento de dicho Hospital.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.  
Dada en Bogotá, D. E., a 27 de julio de 1961.

El Presidente del Senado,  
**HERNANDO SORZANO GONZALEZ.**

El Presidente de la Cámara,  
**AGUSTIN ALJURE.**

El Secretario del Senado,  
*José Manuel Hurtado Lozano.*

El Secretario de la Cámara, encargado,  
*Alberto Paz Córdoba.*

República de Colombia. — Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., agosto 9 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

**ALBERTO LLERAS.**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
encargado,

*Misael Pastrana Borrero.*

El Ministro de Salud Pública,  
*Alvaro de Angulo.*

**LEY 52 DE 1961**

(Agosto 9)

por la cual se decreta la construcción de la carretera troncal Cúcuta-Pacífico.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La carretera Cúcuta-Bucaramanga-Puerto Berrío-Medellín-Bahía Solano, que en adelante se denominará troncal Cúcuta-Pacífico, será construída, rectificadas y pavimentada, en los tramos faltantes, por el Gobierno Nacional, con características de vía de primera categoría, y sostenida en su totalidad por la Nación desde la vigencia de la presente Ley.

Artículo 2º El Gobierno Nacional procederá inmediatamente a ejecutar los estudios de los tramos faltantes, y de los que deban rectificarse, con las siguientes características:

Anchura mínima de la banca, 8.60.

Pendiente máxima 7%.

Curvatura acorde con el terreno.

Parágrafo 1º El orden de prelación de estos estudios será:

1) Trazado definitivo San José-Puerto Berrío. Trazado Puerto Araújo-Río Chucurí.

2) Rectificación Hatillo-San José. Rectificación Puerto Berrío-Puerto Araújo. Trazado definitivo Río Chucurí-Río Sogamoso.

3) Trazado Medellín-Bahía Solano.

Parágrafo 2º En los estudios en general se seguirá el criterio de escoger la vía más corta y económica entre los sitios indicados en el parágrafo anterior, los cuales se consideran como los únicos puntos obligados del trazado general. En particular, el sector Puerto Araújo-Río Chucurí se ceñirá en lo posible a la línea recta que une a Puerto Araújo con la carretera San Vicente-Barrancabermeja, en las cercanías de la quebrada de La Llana.

Artículo 3º Vótase la suma de cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.00.00) para la ejecución de la primera etapa, que será la construcción del sector Bucaramanga-Medellín. Esta suma deberá ser incluída por cuartas partes en los Presupuestos de 1961 a 1964, inclusive.

Parágrafo. El Gobierno Nacional procederá, inmediatamente disponga de los estudios definitivos, a abrir por lo menos cuatro frentes de trabajo, así:

Uno de Puerto Araújo hacia el río Colorado.

Uno del río Colorado hacia Puerto Araújo.

Uno de Puerto Berrío hacia San José.

Uno de San José hacia Puerto Berrío.

Artículo 4º Facúltase al Gobierno Nacional para abrir los créditos extraordinarios que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 5º Facúltase, asimismo, al Gobierno Nacional, para incluir en los Presupuestos futuros, y a medida que las circunstancias económicas lo permitan, las sumas que considere necesarias para la ejecución total de la obra que se decreta por la presente Ley.

Artículo 6º Esta Ley regirá desde su sanción.  
Dada en Bogotá, D. E., a 27 de julio de 1961.

El Presidente del Senado,  
**HERNANDO SORZANO GONZALEZ.**  
El Presidente de la Cámara,  
**AGUSTIN ALJURE.**  
El Secretario del Senado,  
*José Manuel Hurtado Lozano.*  
El Secretario de la Cámara, encargado,  
*Alberto Paz Córdoba.*

República de Colombia. — Gobierno Nacional.  
Bogotá, D. E., agosto 9 de 1961.  
Publíquese y ejecútense.

**ALBERTO LLERAS.**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,

El Ministro de Obras Públicas,  
*Misael Pastrana Borrero.*

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

#### Planta de la División de Personal del DAS.

DECRETO NUMERO 1803 DE 1961

(JULIO 28)

por el cual se determina la planta de personal de la División de Personal del Departamento Administrativo de Seguridad.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y en desarrollo de los Decretos 0550 y 1732 de 1960,

DECRETA:

Artículo 1º Las funciones propias de la División de Personal del Departamento Administrativo de Seguridad, serán desempeñadas por la siguiente planta:

Clases	Grado
<i>División de Personal:</i>	
1 Jefe de División IV	12
1 Secretario Auxiliar II	6
<i>Sección de Reclutamiento y Adiestramiento</i>	
1 Analista de Personal III	10
1 Analista de Personal I	8
<i>Sección de Registro y Vigilancia de Personal</i>	
1 Analista de Personal II	9
2 Revisores de Documentos I	6
4 Oficinistas III	5
2 Oficinistas II	4

Artículo 2º Los empleos determinados en el Decreto número 3004 de 1960 para la Escuela de Capacitación y el Liceo del Departamento Administrativo de Seguridad, continuarán en vigencia bajo dependencia de la División de Personal del mismo organismo.

Artículo 3º La planta de personal que se determina en este Decreto podrá ser reajustada de acuerdo con los estudios posteriores que se realicen conjuntamente con la Secretaría de Organización e Inspección de la Administración Pública y el Departamento Administrativo del Servicio Civil.

Artículo 4º La totalidad de los empleos determinados en este Decreto, serán provistos por el

sistema de concurso establecido para el ingreso a la Carrera Administrativa, tan pronto como el Departamento Administrativo del Servicio Civil, suministre los candidatos elegibles.

Artículo 5º El presente Decreto rige a partir de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D. E., a 28 de julio de 1961.

**ALBERTO LLERAS**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
*Hernando Agudelo Villa*

El Jefe del Departamento Administrativo de Seguridad,

Teniente Coronel (R) *Alfonso Rojas Martínez*

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

*Francisco Tafur Morales*

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1817 DE 1961

(AGOSTO 1º)

por el cual se nombran miembros de la Junta Directiva de la Empresa Colombiana de Aeródromos.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 8º del Decreto legislativo número 3269 de 1954,

DECRETA:

Artículo único. Hácense los siguientes nombramientos para miembros de la Junta Directiva de la Empresa Colombiana de Aeródromos, para los periodos que a continuación se expresan: Brigadier General Alberto Pauwels R., y Coronel Hernán Medina M., como miembros principal y suplente, respectivamente, en representación de las Fuerzas Armadas, para el periodo que termina el 8 de marzo de 1964.

Germán Montoya Vélez y Pablo Cárdenas, como miembros principal y suplente, respectivamente, en representación del Banco de la República, y escogidos de la lista presentada por la Junta Directiva de esa entidad, para el periodo que termina el 8 de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 1º de agosto de 1961.

**ALBERTO LLERAS**

El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil,

*René van Meerbeke Restrepo*

### Se encarga a un funcionario de unas funciones

DECRETO NUMERO 1805 DE 1961

(JULIO 31)

por el cual se encarga de la Jefatura del Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos, a un funcionario del mismo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dura la ausencia del titular, encárgase del Despacho del Departamen-

to Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos al doctor Alvaro Robledo, Director Administrativo del mismo.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### Representante de Colombia a una Conferencia Internacional

DECRETO NUMERO 1806 DE 1961

(JULIO 31)

por el cual se nombran representantes de Colombia a una conferencia internacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La Delegación de Colombia a la reunión especial del Consejo Interamericano Económico y Social, que se celebrará en Punta del Este, Uruguay, estará integrada, además de las personas nombradas por el Decreto 1734 de 1961, por los siguientes señores:

Delegados: Doctor Hernando Agudelo Villa, Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien presidirá la Delegación; doctor Rafael Unda Ferrero, Ministro de Fomento; doctor Carlos Sanz de Santamaría, Embajador en los Estados Unidos de América; doctor José Joaquín Gori, Embajador en el Uruguay; doctor Santiago Salazar Santos, Ministro Consejero de la Delegación ante la Organización de Estados Americanos; doctor Gabriel Betancourt Mejía, Director del Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior; doctor Hernán Jaramillo Ocampo; doctor Rafael Delgado Barreneche; señor Arturo Gómez Jaramillo, Gerente de la Federación Nacional de Cafeteros; doctor Camilo Jaramillo, representante del Banco de la República; señor Darío Bautista; Asesor, doctor Bernardo Carreño, y Secretario, doctor Pablo Cárdenas Pérez.

Artículo 2º Las personas nombradas tendrán derecho a recibir sus pasajes de ida y regreso, así como la cantidad de US\$ 60.00 diarios por concepto de viáticos.

Parágrafo. Fijase a cada uno de los delegados nombrados por el presente Decreto y por el Decreto 1734 de 1961, la suma de US\$ 500.00 como gastos de representación.

Parágrafo. Los funcionarios oficiales nombrados continuarán devengando en pesos colombianos las asignaciones de sus respectivos cargos.

Artículo 3º Fijase al Presidente de la Delegación la suma de US\$ 1.000.00 como gastos de representación.

Artículo 4º Señálase para gastos de Secretaría de la Delegación la suma de US\$ 1.000.00, que serán cubiertos al Presidente de la misma.

Artículo 5º Los gastos a que se refieren los artículos 2º, 3º y 4º del presente Decreto, se imputarán a los presupuestos de las respectivas dependencias administrativas, y los gastos de representación, viáticos y pasajes señalados a los

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Bogotá, D. E., a 31 de julio de 1961.

**ALBERTO LLERAS**

### SE ACEPTA UNA RENUNCIA

DECRETO NUMERO 1818 DE 1961

(AGOSTO 1º)

por el cual se acepta una renuncia

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Acéptase la renuncia presentada por el señor Miguel Antonio Monroy del cargo de Inspector Técnico Aeronáutico del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 1º de agosto de 1961.

**ALBERTO LLERAS**

El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil,  
*René van Meerbeke Restrepo*

## DIARIO OFICIAL.

de conformidad con la Resolución número 25 de 1956, deben enviarse acompañados del recibo de pago correspondiente, debidamente numerado, de la cantidad con signada por ese concepto.

En consecuencia, los originales que se envíen para su publicación sin el cumplimiento de esos requisitos, serán archivados.